

Expediente: 1096/18

Carátula: MOLINA MARIA BEATRIZ C/ ABREGU ATENCIO GABRIELA SOLEDAD S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1

Tipo Actuación: OFICIO CASILLERO VIRTUAL CON FIRMA DIGITAL

Fecha Depósito: 02/07/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:  
90000000000 - MOLINA, MARIA BEATRIZ-ACTOR

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 1096/18



H106018577033

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 01 de julio de 2025.-

### AL HABILITADO A LA LIQUIDACIÓN DE HABERES

DE OCULAR YB S.A.S

### PRESENTE

**JUICIO: MOLINA MARIA BEATRIZ c/ ABREGU ATENCIO GABRIELA SOLEDAD s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 1096/18.- Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VIII**

En los autos del rubro que tramitan por ante esta Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones n° 1, del Centro Judicial Capital -Provincia de Tucumán- (sito en calle 9 de julio 451 piso 4), a cargo de la Directora **DRA. ILEANA MARÍA MORENO**, y coordinación, a cargo de **Dr. Facundo Patron Uriburu**, se ha dispuesto librar el presente oficio a fin de que, por intermedio de quien corresponda, sirva dar cumplimiento con el decreto que se transcribe a continuación: **San Miguel de Tucumán...**: Atento a lo solicitado y constancias de autos, líbrese oficio a **OCULAR YB S.A.S.** a fin de que en el término de **UN DÍA** informe las causas del incumplimiento de la medida ordenada debiendo en igual plazo hacer efectiva la misma, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias conforme lo normado en el art. 137 del CPCyC. Hágase constar en el oficio a librarse que es reiteración del que recibieron el 26/11/2024 y que la sanción se hará efectiva sobre el empleador. En el oficio respectivo se transcribirá el art. 137 del CPCyC y se acompañará copia del oficio mencionado.-REJ. 1096/18 LMF **FIRMADO DIGITALMENTE Certificado Digital**: CN=WAYAR Cecilia María Susana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27259540122, Fecha:01/07/2025; La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

*Se hace constar que se adjunta copia del oficio antes mencionado en 02 Fs. Asimismo se pone en conocimiento el Art. 137.- Sanciones conminatorias. Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria. Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y al caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás*

*circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder.*

**SALUDO A UD. ATTE.-**

OFICIO DEPOSITADO EN CASILLERO DIGITAL: 90000000000

**Actuación firmada en fecha 01/07/2025**

Certificado digital:

CN=PATRON URIBURU Facundo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20286801049

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.